


MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS POR LA QUE SE CREA LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO/A DE EMERGENCIAS SANITARIAS EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone en su artículo 15 que, en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece el Capítulo XIV de la propia Ley y, en su caso, de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13. Así mismo el artículo 14.1 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dispone que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

El Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en su disposición adicional cuarta atribuye a la persona titular de la Consejería de Salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante Orden y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Consejero de Salud y Familias tiene conferidas estas facultades por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por medio del Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, se estableció el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas.


El citado título de formación profesional, con nivel de Grado Medio y que forma parte de la familia profesional de sanidad, otorga a sus poseedores una competencia general para el traslado de pacientes al centro sanitario, prestar atención básica sanitaria y psicológica en el ámbito prehospitalario, llevar a cabo actividades de tele operación y tele asistencia sanitaria, y colaborar en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva o catástrofe.

Código:	6hWMS056PFIRMAoGusuqbtwsHJU7p	Fecha	24/11/2021	
Firmado Por	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4	

El Real Decreto 619/1998, de 17 de abril, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, vino a establecer las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Dicho norma fue reemplazada por el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Esta, con la finalidad de incrementar el nivel de cualificación de los trabajadores del sector, ha tenido en cuenta el título de Técnico en Emergencias Sanitarias, regulado por Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre. El Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, también reguló, en su disposición transitoria segunda, la habilitación como conductores de ambulancias asistenciales de clase B y C a aquellos que acrediten, fehacientemente, una experiencia laboral en la conducción de ambulancias asistenciales de cinco años en los últimos ocho años desde su entrada en vigor. De esta forma, en la práctica, para las ambulancias de los servicios de urgencias extrahospitalarios de las clases B y C solo pueden ejercer como conductores de las mismas, las personas que dispongan del título de Técnico en Emergencias Sanitarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, o bien aquellos que hubieran prestado servicios como conductor en este tipo de ambulancias durante cinco años en los últimos ocho antes de la entrada en vigor del citado real decreto, conforme a lo establecido en el apartado 2.º de dicha disposición transitoria, y sean habilitados por las correspondientes comunidades autónomas.

Habiéndose iniciado los procedimientos reglamentariamente establecidos para la integración de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en el Servicio Andaluz de Salud mediante el Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, teniendo en cuenta la importancia que dicha titulación reviste para el Sistema Sanitario Público, dada la capacitación que ofrece a sus titulares para la prestación de servicios en el ámbito de las urgencias extrahospitalarias, tanto en lo que se refiere al mantenimiento, dotación de instrumental, conducción de vehículos de emergencia y prestación de asistencia básica sanitaria, como en las tareas de tele emergencia, resulta necesario crear, dentro del grupo profesional de Técnico Sanitario la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias, para cuyo acceso resulta exigible el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.

El presente proyecto de orden se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley

Código:	6hWMS056PFIRMAoGusuqbwtwsHJU7p	Fecha	24/11/2021	
Firmado Por	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4	

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Debe destacarse que el proyecto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Como se ha indicado, la orden se dictará habiéndose cumplido el requisito de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exigido por el artículo 3 y 80.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y por la referida disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio.


El texto establece la titulación exigida para el acceso a esta nueva categoría profesional, e incluye la definición de sus funciones. Asimismo, detalla, dentro del grupo de personal estatutario sanitario previsto en el artículo 6.2.b).2.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, así como la regulación de su régimen jurídico, retribuciones, clasificación, funciones y acceso.

Esta nueva categoría estará incluida en el mismo régimen de plantilla aplicado al conjunto del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

Por último, el proyecto prevé el acceso a la nueva categoría de quienes pueda corresponder estando en posesión de la habilitación profesional B y C, del carnet de conducir C, de titulación académica de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Sanidad, y acrediten al menos cinco años de desempeño de funciones de Celador Conductor de centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud, conforme a lo establecido en el apartado 2.º de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo.

Hemos de recordar que la creación de esta nueva categoría profesional no se plantea como la adición de un nuevo servicio a los ya existentes en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, sino como un eslabón en el proceso de asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, y en concreto, de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.


Es dentro de los servicios que presta esa Empresa Pública en los que se cuenta con personal técnico en emergencias sanitarias, que habrá de ser incorporado al Servicio Andaluz de Salud en los términos que corresponda, de

Código:	6hWMS056PFIRMAoGusuqbwtwsHJU7p	Fecha	24/11/2021	
Firmado Por	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4	

acuerdo con el decreto de su disolución. También habrán de establecerse los procesos de integración en el régimen estatutario de este personal, previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre. Para ello, es imprescindible contar en la estructura funcional de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud con la categoría profesional de Técnico/a de Emergencias Sanitarias, objeto de este proyecto de orden. Se trata de habilitar la correspondiente categoría profesional para que este personal pueda integrarse, y que el Servicio Andaluz de Salud pueda seguir prestando este servicio que se le encomendará.

Así, respecto de los posibles efectos económicos de este proyecto, consideramos que la creación de la categoría profesional de Técnico/a de Emergencias Sanitarias no representa un impacto en el gasto del Sistema Sanitario Público de Andalucía, que, en todo caso, dependerá de los términos del proceso de incorporación del personal de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, y de su posterior integración.

El Director General de Personal

Código:	6hWMS056PFIRMAoGusuqbwtwsHJU7p	Fecha	24/11/2021	
Firmado Por	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4	